

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Art. CUARTO : La ejecución del Presupuesto del Municipio de Briceño, se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto del Presupuesto, Ley 38 de 1989, Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993 y Ley 179 de 1994, Decreto 111 de 1996 y Ley 715 de 2001, Estatuto Presupuestal Municipal y demás disposiciones que para tal efecto estén vigentes.

Art. QUINTO :La ejecución del Presupuesto, mantendrá el más estricto cumplimiento de los principios presupuestales ; planificación, anualidad, universalidad, programación integral, especialización e inembargabilidad, coherencia macroeconómica y homeóstasis.

Art. SEXTO : Programa anual mensualizado caja : La tesorería, elaborará el programa anual mensualizado de caja(PAC) para el año 2004, que presentará al Concejo de Gobierno en los cinco(5) días siguientes a la aprobación del presente acuerdo, este comprenderá la totalidad de ingresos y gastos que se presentará a nivel mensual por dependencias Este programa se revisará y ajustará por el Concejo de Gobierno de acuerdo con la metodología que adopte planeación municipal o quien haga sus veces, en la estimación de las cuantías de las entradas de caja.

Art. SEPTIMO: Para el cálculo mensual de entradas de efectivo en el programa anual mensualizado de caja se tendrán en cuenta los recaudos efectivos del mes respectivo, durante los últimos años, considerando el promedio de índices de variación, con base en el año inmediatamente anterior.

Art. OCTAVO: La ejecución general del presupuesto del municipio, en lo referente a los gastos, se llevará a cabo, la base de la apropiación del acuerdo de gastos por parte del Concejo de gobierno y con periodicidad mensual.

Art. NOVENO: Compromisos, refrendación y pagos.

Para la ordenación del gasto, el ordenador deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

-Con relación al reconocimiento debe atenderse por tal la autoridad administrativa, mediante la cual se ordena la prestación de un servicio o la adquisición de un bien. El concepto y monto total debe estar amparado con saldo disponible de apropiación.

-En relación al pago : El ordenador con su firma, está autorizando la cancelación de un pasivo que reúne todos los requisitos legales para su pago.

-No se podrá ordenar ningún giro que el gasto se haya previamente contabilizado como compromiso y como una obligación en el programa mensualizado de caja.

Art. DECIMO: Requisito de Gasto.

Todo gasto de tesoro municipal, requiere de su validez:

-La existencia de apropiación para atenderlo.

-La apropiación en la partida en el Programa Anual Mensualizado de caja(PAC).

-La liquidación y reconocimiento a cargo del Tesorero.

-Que el pago haya sido ordenado por el funcionario competente.

-EL contrato debidamente legalizado por el ordenador de gasto según lineamientos de la Ley 80/93 y decretos reglamentarios.

-El acta de liquidación de obra, de recibo de elementos o constancia donde se verifique por parte del funcionario competente que el contrato se ejecuto conforme lo contratado.

Art. DECIMO PRIMERO: Giros presupuestales.

La afectación de las partidas contenidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja, se hará mediante documento de giro, que serán de tres clases :

ORDENES DE PAGO DEFINITIVAS: Son aquellas destinadas a atender los gastos que deben cubrirse a los acreedores directamente por la Tesorería Municipal.

ORDENES DE ANTICIPO: Cuando quien recibe el pago es un pagador habilitado o un contratista, debe legalizar ante el Tesorero Municipal las partidas recibidas antes de proceder a solicitar otras nuevas.

La expedición de documentos de giro se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto indique el Alcalde sobre el uso y requisitos que se requieren.

PARAGRAFO : El Tesorero elaborará el registro diario de Ingresos y Gastos.

ORDENES DE PAGO PARCIALES.

Art. DECIMO SEGUNDO: Informe de créditos y traslados.

El Alcalde presentará anualmente al Concejo junto con el Proyecto de Presupuesto un informe sobre las operaciones de créditos adicionales y traslados verificados en presupuesto del año en curso.

Art. DECIMO TERCERO: Programa anual de compras.

El programa anual de compras, requerirá la constitución de reservas de apropiación, en la medida que sean perfeccionados los respectivos pedidos y contratos.

Art. DECIMO CUARTO: Las reservas constituidas por la Contraloría en el Balance del Tesorero, con cargo a las apropiaciones de la vigencia anterior, podrán ejecutarse durante el curso de la vigencia en que se constituyen, pero al cerrarse el ejercicio de dicho año, el Tesorero solicitará la cancelación, de oficio, de estas reservas.

Art. DECIMO QUINTO: En desarrollo del Art.94 de la Ley 38 de 1989 y Ley 179 de 1994, el Alcalde expedirá mediante Decreto el Estatuto de presupuesto, para lo cual tendrá un término de seis(6) meses.

Art. DECIMO SEXTO: Definición de ingresos. los ingresos se definen de la siguiente manera :

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los gravámenes de carácter obligatorio, fijados en virtud de norma legal. Comprenden las rentas provenientes de impuestos y contribuciones.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los gravámenes que recaen sobre la propiedad o la riqueza de las personas naturales o jurídicas y consultan la capacidad de pago de éstas.

IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO : Es un tributo que impone el Municipio a la Propiedad Raíz Urbana y Rural, del cual son responsables todos los propietarios de predios y edificaciones existentes dentro del territorio municipal.

De conformidad con el Art. primero de la Ley 44 de 1990, este impuesto comprende : El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal y demás normas complementarias , el impuesto de parques y arborización, la sobre tasa de levantamiento catastral y el impuesto de estratificación socioeconómica para municipios mayores de 100.000 habitantes.

IMPUESTOS INDIRECTOS : Son los gravámenes de la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente. La definición de los impuestos indirectos corresponde a la misma que establece para este efecto el Decreto 1333/86 en su título X de los bienes y rentas municipales y demás normas que lo reformen o adicionen.

IMPUESTOS NO TRIBUTARIOS : Son las rentas generadas por las actividades propias del municipio, en cumplimiento de sus funciones.

VENTA DE SERVICIOS : Son los ingresos provenientes de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, el coso municipal y servicios de salud.

RENTAS OCASIONALES : Son las rentas derivadas de los aprovechamientos, como venta de especies vegetales, glosas, pliegos de condiciones y demás relacionados.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS : Son ingresos provenientes o que corresponden a intereses o colocación en el mercado de capitales o de título valores.

OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS : Son rentas derivadas de la expedición de paz y salvos, certificados catastrales y otros similares.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES : Son las provenientes de la participación de los municipios del sistema general de participaciones en los ingresos de la Nación o del Departamento, destinados a gastos de libre asignación o/y Forzosa Inversión reglados en la Ley 715/2001 y demás normas Nacionales y Departamentales.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL : Son los recursos girados por la Nación, como participación de los municipios del sistema general de participaciones o ingresos de la Nación, destinados a forzosa inversión: los asignados por la Ley 10/90 en concordancia con la Ley 100/93 provenientes de ECOSALUD y el DRI.

Art. DECIMO SEPTIMO : Definición de los gastos :Los gastos se clasifican de la siguiente manera :

SERVICIOS PERSONALES :

Sueldo Personal de Nómina : Remuneración de los empleados públicos y trabajadores oficiales, correspondientes a las distintas categorías de empleos creados en la planta del Municipio.

Este rubro no cubre contratos administrativos de prestación de servicios.

Prima de Navidad : Pago a que tiene derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración o liquidación proporcionalmente al tiempo laborado.

Personal Supernumerarios : Remuneración al personal ocasional que el Alcalde contrate para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para

desarrollar actividades netamente transitorias que no pueden atenderse con personal de planta, por este rubro se pagarán las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los supernumerarios según la duración de la vinculación.

Remuneración Servicios Técnicos : Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que presten en forma continua para asuntos propios del municipio los cuales no pueden ser atendidos por personal de planta y están sujetos al régimen contractual vigente.

Honorarios : Estipendios por servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallan a cargo del municipio, cuando las mismas no pueden suplirse con personal de planta. Con cargo a este rubro se pagarán los honorarios a que tienen derecho los Concejales según lo establecido por la Ley 136 de 1994 y 617 de 2000.

Indemnización por vacaciones : Compensación en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula del municipio o quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo.

Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación. La afectación de este rubro requiere Resolución, previa aprobación y registro del presupuesto.

Auxilio de transporte: Pago de los empleados públicos que por ley tienen derecho y según lo contratado a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello.

Seguro de vida: Valor en dinero que por mandato legal se otorgará a los familiares beneficiarios del personal vinculado al ente, que fallece estando al servicio del mismo.

GASTOS GENERALES :

Compra de equipo : Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles y enseres, equipo de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las características de esta definición.

Materiales y suministros : Adquisición de bienes de consumo final, que no son sujetos a devolución como papel y útiles de escritorio, diskettes para computadora, insumos

de automotores con excepción de repuestos, elementos de aseo, dotación de empleados, cafetería, gastos funerarios, drogas. Incluye también el vestuario de trabajo o dotación de los funcionarios conforme a lo establecido en la Ley 70 de 1988. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa anual de compras.

Mantenimiento : Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los repuestos y accesorios que se requieren para estas finalidades, incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo y el mantenimiento de vehículos y maquinaria.

Viáticos y Gastos de Viaje : Se definen como el reconocimiento para el transporte, alojamiento y alimentación de los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, cuando previo acto administrativo ,deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro, viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado en el respectivo contrato.

Los gastos de viaje son los pagos por concepto de pasajes y transporte de los empleados públicos y según lo contratado los trabajadores oficiales. También incluye los gastos de traslado de los empleados públicos, cuando haya lugar a ello y según lo contratado, los trabajadores oficiales .No se podrán imputar a este rubro los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad. Tampoco podrán imputar a este rubro los gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Impresos y publicaciones : Edición de formas, escritos publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pago de avisos.

Comunicación y transporte : Pagos por concepto de mensajería, correos, acarreo, embalajes, sostenimiento de radioteléfonos así como el transporte colectivo de los funcionarios municipales.

Seguros : Pago de prima de seguros, comprendidas las pólizas de manejo y su reintegro, todas las cuales deberán tomarse y cancelarse prioritariamente para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización respectiva. Incluye el costo de las causaciones.

Servicios Públicos : Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado ,energía, teléfono, cualquiera que sea el año de causación. Incluye instalación y traslado de los mismos.

Bienestar Social : Para lo concerniente a las festividades tradicionales, fiesta del campesino, día del educador, día de la policía, navidad de los empleados, aguinaldo del niño pobre y demás que se ajusten a esta descripción.

Inhumación de Cadáveres y Entierros de Pobres de Solemnidad : Son los gastos que ocasionan la inhumación de cadáveres de personas indigentes o de personas fallecidas y sus deudos no reclamen oportunamente sus cadáveres.

Especies venales : Suministro de placa única para automotores y motocicletas, licencias de tránsito, licencias de conducción, certificados de movilización y formulario único nacional, de conformidad con la Resolución 001888 de Junio 16 de 1994, expedida por el ministerio de obras públicas y transporte.

Ración y traslado de presos : Son los gastos que financien la alimentación, droga y la remisión de personal detenido, la remisión incluye, pasaje, viáticos y análogos.

Capacitación Personal Administrativo : Para inscripción de los funcionarios municipales y administrativos a cursos, seminarios, congresos cuyo objetivo sea la capacitación del personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27 de 1992, Decreto 1221 de 1993 Ley 136 de 1994.

Construcción, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Municipales : Gastos ocasionados por arreglos generales, embellecimiento y ornato de las propiedades del municipio, así mismo lo relacionado con esta finalidad.

Fondo de Compensación Municipal : Con cargo a este rubro se atenderán faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de la respectiva vigencia fiscal y para los casos en que el consejo de gobierno califique de excepcional urgencia siempre y cuando no hay disponibilidad presupuestal para tal efecto. También se imputarán con cargo a este rubro las situaciones de calamidad y orden público

Fondo Cárcel : Para el mantenimiento, ampliación y dotación del centro carcelario municipal.

Sentencias Judiciales: Corresponde a las erogaciones por concepto de Condenas Judiciales, Conciliaciones Administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados proferidos contra el municipio por los estamentos judiciales. Estas erogaciones se presupuestarán en cada sección que corresponda el respectivo negocio. (Conc; Dto 111/96).

TRANSFERENCIAS : Son las apropiaciones destinadas a entidades públicas sin que por ellas reciba el municipio contraprestación directa de bienes o servicios.

Toda transferencia que haga el municipio debe realizarse con base en la Ley o en actos administrativos de autoridad competente.

Instituto de Seguros Sociales : Comprende el pago al I.S.S. por prestación de servicios médicos-asistenciales al personal vinculado al municipio, pensiones de invalidez, vejez y muerte de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Subsidio Familiar SENA, ESAP e Institutos Técnicos : Aportes establecidos por la Ley 21 de 1982, corresponde al pago de subsidio familiar y la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado, al SENA, la ESAP, y los institutos técnicos, la sumatoria de estas transferencias corresponden al 9% de los factores salariales que paga el municipio.

Prestaciones Sociales : Comprende el pago de cesantías, definitivas o parciales y demás prestaciones a que por Ley, tengan derecho los funcionarios municipales.

Pensionados : Pago a exfuncionarios municipales o sus sucesores, que prestaron sus servicios al Municipio más de 20 años y que no estén cubiertos por ninguna entidad de previsión social.

Seguros para Concejales y Personero : Pago de un seguro de vida para concejales titulares y personero, según lo establece la Ley 136 de 1994, en sus Art. 68 y 177.

GASTOS DE INVERSION

INVERSION DIRECTA : Son gastos de inversión pública, los correspondientes a las adquisiciones de bienes que permitan incrementar el activo físico-económico y social del municipio. Son ordenados y ejecutados por el representante legal del municipio.

La Ley 715 de 2001, establece las competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política de Colombia, distribuye los recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución y fija porcentajes obligatorios para inversión urbana y rural en los siguientes programas.

Educación : Comprende, mejoramiento de la calidad en la educación, (construcción, ampliación, remodelación, dotación mantenimiento y provisión de mantenimiento

educativo de establecimientos de educación formal y no formal). Incluye el pago de los servicios públicos y servicios anexos a la educación como el Subsidio al transporte escolar.

SALUD : Pago de subsidios a la demanda para el acceso de la población con necesidades básicas insatisfechas a la atención en salud, e inversión a salud pública (Plan de atención en salud)

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO :Preinversión en diseños y estudios : diseños e implementación de estructuras institucionales para la administración y operación del servicio : construcción, ampliación y remodelación de acueductos y alcantarillados, potabilización del agua o de soluciones alternas de agua potable y disposición de excretas ;saneamiento básico rural, tratamiento y disposición final de basuras, conservación de microcuencas, reforestación y tratamiento de residuos, construcción de plantas de tratamiento y redes.

MEDIO AMBIENTE: *Proyectos para la compra de terrenos en interes para acueductos y proyectos* de microcuencas, adquisición de áreas de interés y reforestación.

DEPORTE CULTURA Y RECREACION : Inversión en instalaciones deportivas : dotación de planteles escolares, de los requerimientos necesarios para la práctica de la educación física y el deporte, con forme con lo previsto en la Ley 19 de 1991, dar apoyo financiero y dotación a los eventos deportivos.

Para mantenimiento y rehabilitación de la biblioteca y apoyo a eventos culturales y agrupaciones municipales, artísticas y culturales.

OTROS SECTORES : Para atención en áreas urbanas y rurales de alto riesgo, prevención y atención de desastres. Para otorgar subsidios a hogares con ingresos inferiores a los cuatro salarios mínimos legales, para compra de vivienda, de lotes con servicios o para construir, o para participar en programas de soluciones de vivienda de interés social definidas por la Ley, suministrar o reparar vivienda y dotarlas de servicios básicos.

En materia agraria, otorgamiento de subsidios, para la cofinanciación de compra de tierras por los campesinos pobres en zonas de reforma agraria, creación, dotación, mantenimiento y operación de la UMATA y capacitación del personal conforme a las disposiciones legales vigentes, subsidios para la construcción de distritos de riego, construcción y mantenimiento de caminos vecinales y construcción y mantenimiento de acopio de productos agrícolas. Para construcción y mantenimiento de las redes viales municipales e intermunicipales, mantenimiento de la infraestructura municipal. Para proyectos de seguridad, ciudadana y convivencia ciudadana. En justicia, pago de

personal dedicado al apoyo a la convivencia ciudadana. En Servicios públicos para el mejoramiento de redes eléctricas. Para la promoción y apoyo del empleo.

Art. DECIMO OCTAVO : Todos los proyectos y rublos descritos en el presente acuerdo y decreto de liquidación de este acuerdo que para tal efecto expida el alcalde Municipal, son susceptibles de cofinanciar para financiar proyectos de inversión pública mediante convenios que se firmen con entidades del orden Departamental y Nacional.

Art. DECIMO NOVENO : Autorizase al Alcalde Municipal para firma convenios y para adicionar por medio de Decreto las partidas provenientes de los fondos de cofinanciación o las de destinación específica y de efectuar los ajustes presupuestales mediante decreto al finalizar la vigencia a más tardar el 15 de Diciembre del presente año.

Art. VIGECIMO : .Los ordenadores y pagadores serán solidarios ante responsables por las demoras en los pagos, cuando existiendo fondos suficientes en Tesorería, las cuentas debidamente legalizadas, no se paguen oportunamente incurrirán en causal de mala conducta(parágrafo, artículo 89,Ley 38 de 1989).

Art. VIGECIMO PRIMERO : El Alcalde Municipal queda facultado para contratar y ejecutar los proyectos señalados en el presente plan de inversiones, además se faculta para efectuar las modificaciones al presente acuerdo con las observaciones que sobre este señale la Oficina de Planeación Departamental.

Art. VIGECIMO SEGUNDO : El presente acuerdo es presentado por el ejecutivo Municipal para su estudio y aprobación de parte del concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Briceño Boyacá, a los Veintiséis (26) días del mes de Enero de Dos Mil Cuatro (2004).

PEDRO ISAIAS QUESADA DELGADO
Alcalde Municipal